

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-114

ESTADO No. 114
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	505684-15	HISPAGOLD MINING CORPORATION S.A.S.	4	15-09-2023	AUTO PARN No. 1373	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 505684, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es

por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración, junto con su respectivo recibo de pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 473612 y radicado No. 79062-0 del 26 de julio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 709 del 12 de abril de 2023**.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

2.DISPOSICIONES						
AUTO	AJP-091	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS - ELEUTERIO MATEUS MATEUS	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1374	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero AJP-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción, liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y II, III y IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondiente al I y II trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 391520 y radicado No. 61395-0 del 24 de noviembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 775 del 01 de junio de 2023**.
5. **Informar** a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. AJP-091, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción que no supera las 30.000 ton / año se clasifica en **PEQUEÑA MINERÍA**.
6. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0671 del 30 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 022 del 31 de marzo de 2021, Auto PARN No. 1992 de 28 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 127 de 29 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1053 de 23 de junio de 2022, notificado en el estado No. 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101003785 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal

						<p>razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1375	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIÓN</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II, III y IV trimestres 2021, I y II trimestre 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, I y II trimestre 2023, junto con los respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2014, 2015 y 2022, con sus respectivos planos de labores adelantadas durante cada año reportado; y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2012, 2014 y 2015, los</p>

cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. **Informar** que mediante Auto PAR No. 1119 de 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 026 de 09 de julio de 2020; Auto PARN No. 2165 de 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020; Auto PARN No. 1084 de 24 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. 045 de 25 de junio de 2021 y Auto PARN No. 0471 de 28 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 032 de 29 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
4. **Informar** que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales N° 51-43-101002165, expedida por seguros del estado, debe presentarse firmada por el tomador, anexando recibo de pago timbrado por la entidad bancaria receptora y condiciones generales, y deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 831 de 24 de julio de 2023.**
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

2.DISPOSICIONES						
AUTO	FI7-151	HECTOR HORACIO VARGAS	27	15-09-2023	AUTO PARN No. 1376	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la modificación del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentada, para la totalidad del área concesionada, con ocasión a la aceptación del desistimiento de la solicitud de devolución de área, y por consiguiente en el PTO se debe contemplar la totalidad del área concesionada al título minero correspondiente al Contrato de Concesion No. FI7-151, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN. 904 del 28 de agosto de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez, <u>so pena de desistimiento</u>, de la solicitud de adición de mineral, para que la titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, correspondientes al ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN. 904 del 28 de agosto de 2023, en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y numeral 3.2.3, para la estimación de reservas, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARN. 904 del 28 de agosto de 2023.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FI7-151, que: <i>Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (25 de julio de 2023, a las 4:45 pm), el Título Minero No. FI7-151 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Otras áreas protegidas: Se encuentra superpuesto con la Reserva Forestal de la Ley Segunda COCUY, OBJECTID.332, establecida por la Resolución Zonificación: Resolución 1275 de 2014. Información Minambiente a septiembre 2021. Superposición parcial • Áreas para la minería: Área restringida OBJECTID 487574. Fuente: RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG Fecha de actualización: Nov 11, 2022 6:07 PM.

					<ul style="list-style-type: none"> • Hidrografía, Drenaje sencillo OBJECTID. 692828, 691139, 692633, 693426, 690879. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre del año 2019. Presenta superposición parcial. • Restitución de Tierras, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1880, 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre del año 2019. Presenta superposición parcial. • Restitución de tierras: Zona microfocalizada OBJECTID. 2106. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019. • División Político-administrativa, Perímetro Urbano, OBJECTID 2567. Fecha de actualización: 03 de febrero de 2019. Presenta superposición parcial. Municipio OBJECTID 1963, 2135. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: junio 29, 2018 12:00 AM. <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del contrato de concesión FI7-151, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO.	6	15-09-2023	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHI-11411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeralda, correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022; los cuales se diligencian con una producción de cero quilates.</p>

REQUERIMIENTOS

3. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Programa Trabajos y Obras - PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de la licencia ambiental o certificado de tramite con vigencia no mayor a (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a I, II trimestre de 2023, con el correspondiente recibo de pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se debe radicar través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, en Original, Firmada por el Tomador y acompañada del Recibo de Pago y Condiciones Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

11. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
12. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>13. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>14. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>15. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre 2023. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 722 del 13 de abril de 2023.</p> <p>17. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>18. Informar que mediante Auto PARN No. 3474 de fecha 30 de diciembre de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 002 del día 11 de enero de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	CGQ-151	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ, LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, ALVARO NIÑO APONTE	8	15-09-2023	AUTO PARN No. 1378	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CGQ-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser

presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III, IV trimestre del 2022, I, II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 23 de junio de 2023, debe ser radicada a través del aplicativo AnnA Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado.

De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

21. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
22. **Informar** a los titulares mineros que la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original, debe anexar el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar condiciones generales con las siguientes características:

OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. CGQ-151, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS- hoy Agencia Nacional de Minería y los señores ALVARO NIÑO APONTE, JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ y LUIS OMAR TORRES GONZALEZ, para la exploración y explotación de Carbón y demás Concesibles, localizado jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Boyacá.”

					<p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: N.A PRECIO UPME: N.A MINERAL: Carbón y demás Concesibles. VALOR A ASEGURAR: \$200.000 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 827 del 21 de julio de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>26. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>27. Informar que mediante Auto 0358 de 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del 25 de febrero de 2019, Auto PARN No. 1250 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado No.27 del 14 de julio de 2020, Auto No. 0913 del 02 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 064 del 03 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa Y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>28. Informar que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará respecto del trámite de Integración de áreas radicado bajo el evento No. 340067 y radicado No. 48564-0 de 06 de abril de 2022.</p> <p>29. Poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARN No. 827 del 21 de julio de 2023.</p> <p>30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	FCC-101	SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1379	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, II, III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023. toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en cero. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2012, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la producción informada coincide con el reporte de producción con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I y II trimestre de 2012. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de noviembre de 2022, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 Concepto Técnico 925 del 31 de agosto de 2023. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por

el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

10. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

11. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formatos Básico Minero (FBM) Anual de 2021 y 2022, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su evaluación en un acto administrativo por separado

12. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero ambiental; deberá presentarla a través de la plataforma de Anna Minería en formato original, firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y anexar las condiciones generales con las siguientes características:

Su objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FCC-101, por un valor asegurado de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000).

13. Informar que mediante Auto PARN No. 0920 de fecha 30 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No 024 del día 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 2222 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del día 07 de diciembre de 2021 y Auto PARN No 1250 del 07 de julio de 2022 notificado por estado jurídico No 072 del día 08/07/2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la

						<p>fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 925 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ Y GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	5	15-09-2023	AUTO PARN No. 1380	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022. - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a I y II trimestre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que allegue la presentación de la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones derivadas del contrato de concesión, la cual se encuentra vencida desde el 05 de noviembre de 2022.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>32. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 5 de noviembre de 2022, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No EK5-101, celebrado entre el instituto colombiano de Geología y minería (INGEOMINAS) hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ Y GLADYS MARIELA GONZALEZ, durante el octavo año de la etapa EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en jurisdicción del municipio de MARIPI en el departamento de BOYACA”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>PRECIO UPME: N/A</p> <p>MINERAL: ESMERALDAS.</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$250.000.</p> <p>CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales</p> <p>33. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 776 del 02 de junio de 2023.</p> <p>35. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>36. Informar que mediante Auto PARN No. 1767 de 07 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 115 de 09 de diciembre de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>38. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>39. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DIAZ	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1381	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, I, II, III del año 2022 presentados en Cero (0) para mineral Esmeralda.</p>

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre del año 2022, y I y II del año 2023, Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 18. Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

					<p>19. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>20. Informar que mediante Auto PARN 2415 de 23 de diciembre 2021, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 2049 del 29 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN 2415 de 23 de diciembre 2021, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>21. Informar que las solicitudes de suspensión de actividades emanadas del contrato de concesión EKK-122, por el término de un (01) año, presentadas mediante radicado No. 50965-0 del 11 de mayo de 2022 y radicado No. 20221001934872 del 06 de julio de 2022, será resuelta por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo por separado y el resultado de la misma será notificada en debida forma.</p> <p>22. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 500-46-99400000658, con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>23. Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 914 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FDF-081	GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ DÍAZ	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1382	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente al trimestre IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde 27 de enero de 2023 y debe ser radicada a través del aplicativo ANNA Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

12. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondiente al I, II y III trimestre de 2022, y I y II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

40. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

41. **Informar** a los titulares mineros que la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original, debe anexar el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar condiciones generales con las siguientes características:

OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No FDF-081, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor GERMAN DARÍO HERNÁNDEZ DÍAZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del Municipio de LA SALINA y CHITA, departamentos de CASANARE y BOYACÁ”...

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación.

MINERAL: Esmeraldas.

PRODUCCIÓN ANUAL PTO: 1.500 Quilates

PORCENTAJE: 10%

VALOR ASEGURAR: \$ 25.015.500

42. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon

					<p>superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>43. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>44. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 706 del 10 de abril de 2023.</p> <p>45. Informar que mediante Auto PARN No 0180 del 14 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No 008 del 15 de febrero de 2022, Auto PARN No. 1364 del 09 de agosto de 2021, notificado por Estado No.58-2021 del 10 de agosto 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>46. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FHI-081	SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI	8	15-09-2023	AUTO PARN No. 1383	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual 2022, junto con el plano de labores mineras actualizado en formato Geodatabase, o ShapeFile. - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón del III y IV trimestre de 2013, I, II trimestre de 2014, III, IV Trimestre de 2015 y I Trimestres de 2016, II, III y IV trimestre 2022, I y II, trimestre 2023. - La presentación del Formato Básico Minero anual 2015, con su respectivo plano de labores. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de septiembre de 2017, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico 929 del 4 de septiembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

28. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

29. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

30. Informar que mediante Auto PARN No. 1189 del 07 de julio de 2020, notificado por el estado jurídico N°026 de fecha 9 de julio 2020, Auto PARN No. 0391 del 24 de febrero 2021, notificado por el estado jurídico N° 014 de fecha 25 de febrero 2021, Auto PARN No. 1144 de fecha 29 de junio 2022, notificado por el estado jurídico N° 070 de fecha 30 de junio 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

31. INFORMAR al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad iniciada por la no presentación de la póliza minero ambiental, deberá radicarla en la plataforma de Anna Minería y deberá

						<p>constituirse con las siguientes características: su objeto: <i>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FHI-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, Funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE Y VALERIO ARAQUE USCATEGUI, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de SOCHA, departamento de BOYACÁ</i>”. allegarse por un valor asegurado de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte. (\$875.000), firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>32. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 929 del 4 de septiembre de 2023</p> <p>33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>35. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>36. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1384	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FK9-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente:</p>

- Para que acredite el pago de las regalías causadas en el III, IV trimestre 2022 y II trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.
- Presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023, el cual fue radicado bajo el No. 20231002385702, de fecha abril 18 de 2023, toda vez que el archivo adjuntado no es visible, por lo tanto, no fue posible su evaluación.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

37. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

38. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como

					<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>39. Informar a los titulares, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 30-43-101001303, emitida por Seguros del Estado S.A que ampara el título minero No. FK9-092, junto con su documento de soporte, con vigencia del 01 de octubre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2023, fue evaluada en Auto No. AUT-903-607 de Anna minería del 18 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 090 del 27 de julio 2023, y se efectuaron unos requerimientos en cuanto a realizar los ajustes correspondientes de la póliza de Seguro de Cumplimiento.</p> <p>40. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formatos Básico Minero (FBM) Anual de 2019, 2021, 2022, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su evaluación en un acto administrativo por separado</p> <p>41. Informar que mediante AUTO PARN N°1730 de fecha 10 de agosto 2020, notificado en estado jurídico 36 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1158 del 12 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 050 del 13 de julio de 2021, Auto PARN N°1592 del 06 de octubre de 2022, notificado en estado jurídico No. 099 del 07 de octubre de 2021, esto es, “específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021, I y II trimestre del año 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, Auto PARN N°1158 de 12 julio 2021, notificado en estado jurídico No. 050 del 13 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>42. DAR POR RECIBIDA la información allegada por el titular mediante radicado No. 20221001852842, de fecha mayo 11 de 2022, a través del SGD donde allega respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0478 de fecha 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 032 del día 29 de marzo de 2022, para el cual será verificada por el área de Fiscalización minera en la próxima visita de inspección programada.</p> <p>43. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>44. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 924 del 31 de agosto de 2023</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GGP-101	MINERALES PEDREGRAL LIMITADA	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1385	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGP-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; y, I, II y III del año 2022, para mineral Carbón. APROBAR el pago del valor de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-000048 de 01 de febrero de 2012, confirmada por la Resolución 57 de 31 de enero de 2013, por valor de \$3.400.200 (Tres millones cuatrocientos mil doscientos pesos m/cte), toda vez que , una vez realizado el cálculo de la indexación de la multa, se concluye que la multa ha sido cancelada en su totalidad en debida forma, incluyendo los valores de indexación causados hasta la fecha de los pagos realizados y soportados con registros físicos Mediante radicado No 20229030797312 de 17 de noviembre de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- AnnA Minería.

- Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2022, y I y II del año 2023.
- El soporte de pago por valor de \$170.502, oo (Ciento setenta mil Quinientos dos pesos m/cte.), por concepto de pago faltante de la Visita de Fiscalización cobrada en Resolución No 000012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses de usura causados hasta el día efectivo de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

49. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

50. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>51. Informar que mediante AUTO No. AUT-903-639, a través de AnnA minería, fue evaluada la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-101003752 Anexo 0, expedida por la Compañía Seguros del Estado el 04 de octubre de 2022, con una vigencia desde el 04 de octubre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023 y sobre la misma se efectuaron unos requerimientos.</p> <p>52. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 922 de 31 de agosto de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de multa impuesta mediante Resolución GTRN-000048 de 01 de febrero de 2012, confirmada por la Resolución 57 de 31 de enero de 2013, por valor de (\$2.309.670,76) dos millones trescientos nueve mil seiscientos setenta puntos setenta y seis pesos m/cte., el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado en Pago en línea (Pagos ACH PSE) por valor de Tres millones trescientos mil pesos (\$3.300. 000.00) con el comprobante de pago Numero 74131032, con fecha de consignación el día 15 de noviembre de 2022.</p> <p>53. Informar que mediante Auto PARN No. 1509 del 14 de septiembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 091 del 15 de septiembre de 2022, Auto PARN No. 1840 del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1509 del 14 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 091 del 15 de septiembre de 2022, Auto PARN 0734 del 15 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 103 del 24 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>54. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 922 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. Informar a la Oficina de Catastro Minero que mediante radicado No 20159030078162 de 03 de noviembre de 2015, el titular informa cambio de razón social sociedad MINERALES PEDREGAL LTDA, a empresa S.A.S quedando MINERALES PEDREGAL S.A.S., y anexa Certificado de la Cámara de Comercio, lo anterior para que proceda a efectuar el cambio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>57. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>58. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEÓN TORRES, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN, WILLIAM HERNÁN BARÓN MONGUI, RICARDO AVELLANEDA HURTADOS.	9	15-09-2023	AUTO PARN No. 1386	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>13. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual del 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El plano de labores actualizados correspondiente al Formato Básico Minero del año 2011. - La corrección del FBM anual de 2015, en lo indicado por concepto de valor acumulado no concuerda con los valores acumulados de los años anteriores. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de

2022, y I y II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

14. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 8 de abril de 2023 y debe ser radicada a través del aplicativo Anna Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado.

De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

59. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018 y 2020 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

60. **Informar** a los titulares mineros que la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original, debe anexar el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar condiciones generales con las siguientes características:

OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HCT-152, celebrado entre Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería -ANM-, y los señores: LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, PEDRO LEÓN TORRES RODRÍGUEZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN, WILLIAM HERNAN BARON MONGUI, RICARDO AVELLANEDA HURTADO, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción en los municipios de Tuta Departamento de Boyacá....”.

ETAPA CONTRACTUAL: Explotación

MINERAL: Gravas

INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$10.000.000,00.

PORCENTAJE: 5%

VALOR ASEGURAR: \$500.000,00

61. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

62. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

63. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 718 del 13 de abril de 2023.**

64. **Informar** a los titulares que no se evidencia información anexa en el radicado No. 20211000987162 del 03 de febrero de 2021, mediante el que se dio respuesta al Auto PARN-2208 de 09 de septiembre de 2020.

						<p>65. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>66. Informar que mediante Auto PARN 1170 de fecha 10 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No.027 del día 12 de julio de 2019, Auto PARN 480 del 4 de marzo del 2020 notificado por estado jurídico No. 017 del 5 de marzo de 2020, PARN-2208 de fecha 09 de septiembre 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del día 10 de septiembre de 2020, Del Auto-0735 de fecha 15 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No.026 del día 16 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL Y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ.	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1387	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

15. **REQUERIR** bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2023 y debe ser radicada a través del aplicativo ANNA Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado.

De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

16. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2021; y I y II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

70. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

71. **Informar** a los titulares mineros que la póliza minero ambiental debe presentarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, en formato original, debe anexar el recibo de pago, ir firmada por el tomador y adjuntar condiciones generales con las siguientes características:

OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HEH-082 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores MIGUEL ANTONIO VILLAMIL y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZÁLEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES , localizado en jurisdicción del municipio de SAN PABLO DE BORBUR Y OTANCHE , Departamento de BOYACÁ.”

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

MINERAL: Esmeraldas en Bruto sin Labrar

INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$150.000.000

PORCENTAJE: 5%

VALOR ASEGURAR: \$ 7.500.000

72. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

73. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

74. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 712 del 12 de abril de 2023.**

						<p>75. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>76. Informar que mediante Auto PARN No 0153 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 006 del 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>77. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>78. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>79. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-0800373X	IGNACIO REYES BONILLA	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1388	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800373X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Esmeralda, correspondiente al I, II, III y IV Trimestres del 2018; I, II, III y IV Trimestres del 2019; I, II, III y IV Trimestres del 2020; I, II, III y IV Trimestres del 2021; I, II, III y IV Trimestres del 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV trimestre de 2017 y I y II del año 2023.
- La radicación en la plataforma AnnA Minería de la Póliza No 14-43-101011411, expedida por Seguros del Estado, con vigencia entre el 03 de junio de 2023 hasta el 03 de junio de 2024, con valor asegurado de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil pesos m/cte. (\$355.000,00).
- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- AnnA Minería

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

47. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

48. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo

de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

49. **INFORMAR** al titular minero, que se da por recibido la Póliza No 14-43-101011411, expedida por Seguros del Estado, con vigencia entre el 03 de junio de 2023 hasta el 03 de junio de 2024, con valor asegurado de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil pesos m/cte. (\$355.000,00) y radicada en el expediente digital minero (SGD) con el No 20231002454252 30 de mayo de 2023; y que la misma, no será objeto de evaluación en el presente acto, toda vez que la misma deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.

50. **Informar** que mediante Auto PARN No. 2377 del 21 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN 3703 de 30 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No. 77 del 31 de diciembre de 2020, Auto PARN 2436 de 24 de diciembre 2021, notificado por estado jurídico No. 104 del 27 de diciembre de 2021, Auto PARN 2001 de 28 de diciembre 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

51. **Informar** al titular minero, que en acto administrativo por separado y conforme a las competencias establecidas en la Resolución N. 223 de 29 abril 2021 de la Agencia Nacional de Minería, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, procederá a resolver de fondo la solicitud de Cesión de Derechos presentada mediante radicado No 60459-0 de 27 de octubre de 2022 a favor de la empresa Pauna Emerald SAS, y el resultado de la misma, le será notificado en debida forma.

52. **Informar** al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la

						<p>resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y artículo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>53. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>54. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>55. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 917 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>56. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LÓPEZ, INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1389	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJI-11201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, II, III y IV del año 2022, I y II del año 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente</p>

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, el cual debe venir firmado.
- El pago por concepto de pago de visita técnica de fiscalización por valor de \$440.439,24. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente minero y el sistema de cartera y facturación no se evidencian los soportes de pago.
- El pago por concepto de cobro de las inspecciones de campo incluidas dentro del cronograma del grupo de seguimiento y control requerido inicialmente mediante Resolución número PARN 000012 de 09 de mayo de 2013, notificado por estado jurídico No.026 del 10 de mayo de 2013, por valor de \$ 458.159. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental SGD, el expediente minero y el sistema de cartera y facturación no se evidencian los soportes de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

58. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

59. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

					<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>60. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formatos Básico Minero (FBM) Anual de 2019, 2020, 2021, 2022, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su evaluación en un acto administrativo por separado</p> <p>61. INFORMAR el ajuste allegado mediante Número de evento: 485208 y Número de radicado: 81006-0 de fecha 8 de septiembre de 2023, a la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 980-46 994000000641, expedida por aseguradora solidaria de Colombia, con vigencia desde 06/04/2023 hasta 06/04/2024, será objeto de evaluación por auto a través de la plataforma AnnA Minería, y le será notificada en debida forma.</p> <p>62. INFORMAR que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en acto administrativo por separado, resolverá de fondo la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado: 81225-0 por DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ a favor de INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S</p> <p>63. Informar que mediante Auto PARN No. 1898 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN No. 1898 del 24 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .040 del 25 de agosto de 2020, Auto PARN 1928 del 21 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 1250 del 27 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No.054 del 28 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>64. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>65. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>66. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 928 del 4 de septiembre de 2023.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>68. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KES-08431	RAPTOR OIL LTDA Y WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN	8	15-09-2023	AUTO PARN No. 1390	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KES-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022 y I y II trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en la plataforma de CANON de fecha de pago el 13 de octubre de 2020, por un valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEITICUATRO MIL SETECIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.824.728), dado que su pago se realizó completo incluido los intereses generados por pago extemporáneo. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que

- Acredite el pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 17 de febrero de 2018 al 16 de febrero de 2019, valorado en DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.647.037), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2021 y 2022 y I, II, III trimestre de 2023, toda vez que en los formularios presentados solo se ha reportado gravas de rio y en la minuta del contrato se indica ARENAS Y GRAVAS.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 7 marzo de 2023, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 923 del 31 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que acredite:

- La presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.
- La presentación del Plan de gestión Social, Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental, el Expediente Digital y la plataforma de AnnA Minería no se evidencia su presentación.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

80. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2020, y 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

81. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

82. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

83. **Informar** al titular que para subsanar la causal de caducidad respecto a la presentación de la póliza minero ambiental; deberá presentarla a través de la plataforma de Anna Minería en formato original, firmada por el tomador, anexar el recibo de pago y anexar las condiciones generales con las siguientes características:

Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KES-08431 celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM y la empresa RAPTOR OIL LTDA y el señor WILSON NOLBERTO PUENTES VILLAMARIN, para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y

					<p><i>MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de PORE y NUNCHIA, departamento de CASANARE, deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.259.700).</i></p> <p>84. Informar que mediante Auto PARN No. 0394 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 3494 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2060 del 29 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>85. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explote uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario.</p> <p>86. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 889 del 14 de agosto de 2023.</p> <p>87. DAR TRASLADO al grupo de recursos financieros del Concepto Técnico PARN No. 2124 de 24 de noviembre de 2020 y del Auto PARN No. 3494 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, dado que en estos insumos se aprueban pagos que en la plataforma de CANON y Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta del título KES-08431, no se han causado</p> <p>88. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>89. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>90. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>91. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1391	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el complemento al Plan de Gestión Social – PGS, de acuerdo con las observaciones realizadas Concepto Técnico de Evaluación de Plan de Gestión Social VSC 663 del 24 de junio de 2022, en lo relacionado con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer líneas estratégicas y programas encaminados a mejorar las condiciones de las comunidades. 2. Establecer Plan de Acción para cada uno de los programas definidos, con información sobre objetivos, metas, actividades, beneficiarios, recursos, tiempo y duración. 3. Establecer un presupuesto para cada programa y/o proyecto del Plan de Acción. 4. Incluir en los anexos en el Plan de Gestión Social información más detallada de los recursos financieros destinados para la cofinanciación de los proyectos, ya que manifiesta que usara recursos propios, el cuadro que presenta en los anexos es básico y requiere más información. 5. Incluir los Canales de comunicación para atención al ciudadano y/o peticiones, quejas y reclamos, además se requiere fotografías de planillas de asistencias de mesas de trabajo. 6. Se debe complementar el numeral 7 líneas estratégicas, en cuanto a presentar cada proyecto el cual debe contener como mínimo: justificación, objetivos, área de influencia, población objetivo y beneficiarios, Vigencia del proyecto o actividad y cronograma, Compromisos y responsabilidades del titular minero, mecanismos de trazabilidad y registro de ejecución, informes de seguimiento y ejecución, fortalecer la educación, cultura, recreación y deporte.

						<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>92. Informar al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los capítulos 9 y 10 de los términos de referencia definidos por el artículo 3 de la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, con relación a la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social – PGS, la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título.</p> <p>93. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>94. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A. S	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1392	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ4-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres II y III del año 2020; I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida

desde el 12/05/2023, a través del aplicativo ANNA Minería con las características descritas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico Concepto Técnico 911 del 29 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

- El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Los formularios de declaración de regalías para el I y II trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

69. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

70. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

71. **Informar** que los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020, 2021 y 2022, allegados en la plataforma Anna Minería, serán evaluados y notificados en debida forma.

72. **Informar** que para los formularios de declaración el titular solo debe declarar regalías para el título LJ4-08051, y que los subcontratos de formalización son los propios responsables de sus formatos de declaración, ya que tienen una propia inscripción el Registro Minero Nacional.

73. **Informar** que para las próximas declaraciones de regalías en materiales de construcción debe guiarse por el mineral específico que declare, como lo indican las resoluciones de precios base de liquidaciones de regalías para minerales de la UPME.

74. **Informar** que los requerimientos enfocados a temas de seguridad del Auto PARN No 10517 del 17 de junio de 2021, son para el subcontrato de formalización del LJ4-08051-001.

75. **Informar** que se da por reciba la información allegada con radicado No 20231002247882 del 24 de enero de 2023, la cual será incorporada al expediente.

76. **Informar** al titular que revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12/05/2023, por lo cual podrá presentarla acorde con las siguientes características:

“Su objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión

						<p><i>No. LJ4-08051 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la empresa GREEN POWER MINING COLOMBIA S.A.S para la etapa de explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto o sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Muzo y Quípama; departamento de Boyacá...".</i></p> <p><i>Mineral: ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</i></p> <p><i>Inversión del último año de exploración: \$ 30.000.000</i></p> <p><i>Valor a Asegurar \$1.500.000</i></p> <p>CONCEPTO</p> <p><i>La Póliza Minero Ambiental debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales, el recibo de pago correspondiente y se debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. (...)"</i></p> <p>77. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 911 del 29 de agosto de 2023</p> <p>78. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>79. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>81. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA ÁVILA	6	15-09-2023	AUTO PARN No. 1393	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero MAL-15563X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:

- El Formato Básico Minero anual de 2022, con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

82. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

83. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

84. Informar al titular, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 39-43-101003922, expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde 23 de marzo del 2023 hasta el 23 de marzo de 2024 presentada a través de Anna Minería con radicado No. 72192-0 y No. de evento 445035 de fecha 15 de mayo de 2023, fue evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y se requirió un ajuste a la misma.

85. Informar que mediante Auto PARN No. 3081 del 11 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 0144 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004-2019 del 24 de enero de 2019, Auto PARN No. 2510 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1980 del 27 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 126 del 28 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

86. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes, sumado a ello, **ADVERTIR** que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título MAL-15563X.

87. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

88. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 915 del 31 de agosto de 2023.

						<p>89. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>90. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S.	8	15-09-2023	AUTO PARN No. 1394	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF3-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de octubre de 2017 y el 10 de octubre de 2018. 2. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 11 de octubre de 2018 y el 10 de octubre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 11 de octubre de 2022 y el 10 de octubre de 2023, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$347.710), más los intereses generados desde el 11 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de pago. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, a través del aplicativo ANNA Minería.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 7. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022 con su respectivo plano anexo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 91. Informar** al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 92. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de

Gestión Minera - AnnA Minería.

93. **Informar** que si es de su interés subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso por la no presentación de la licencia ambiental, deberá allegarla con las siguientes características:

“se Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión Minera número PF3-09461, Celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la empresa GREEN RIVER STONES S.A.S, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA, departamento de BOYACÁ.”

Valor asegurado: Inversión del último año de exploración

Mineral: Esmeraldas.

Inversión del último año de exploración: \$20.000.000

Valor a asegurar: \$1.000.000

CONCEPTO La presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales se deberá realizar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería, por un monto asegurado correspondiente a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y recibo de pago.

94. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0540 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, Auto PARN No. 0540 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, Auto PARN No. 0009 del 08 de enero de 2021, notificado por estado No. 001 de 12 de enero de 2021, Auto PARN No. 1948 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado No. 082 del 28 de octubre de 2021, Auto PARN No. 1948 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado No. 082 del 28 de octubre de 2021, Auto PARN No. 2008 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 127 del 29 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 2512 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 052 del 06 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1948 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado No. 082 del 28 de octubre de 2021, Auto PARN No. 2008 del 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 127 del 29 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1948 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

95. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 907 del 28 de agosto de 2023.

						<p>96. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>97. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes</p> <p>98. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>99. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14222	JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ, JAIME PEÑA AMEZQUITA	7	15-09-2023	AUTO PARN No. 1395	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIR</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>95. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 01 de marzo de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 14222 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores JAIME PEÑA AMEZQUITA,</p>

					<p><i>MARCOANTONIO AMEZQUITA ORDUZ, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA , para la explotación de un yacimiento de Carbón , localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá”.</i></p> <p>PRODUCCION PTO: 13.200 ton PRECIO UPME: \$ 436.684,38 MINERAL: Carbón. VALOR A ASEGURAR: \$576.423.381,6/Cte. CONCEPTO: esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>96. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 824 del 18 de julio de 2023.</p> <p>97. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>98. Informar que mediante Auto PARN No 0079 de 15 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No 002 del 16 de enero de 2019, Auto PARN No.0021 de 08 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021, Auto PARN No 0785 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 029 del 27 de abril de 2021, Auto PARN No. 0251 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 28 de febrero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>99. Remitir al Grupo de Catastro y Registro minero la solicitud de inscripción en el RNM del título 14222 la Resolución VCT-001330 del 08 de octubre de 2020 notificada por aviso del 17 de junio de 2021.</p> <p>100. Remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico PARN No. 824 del 18 de julio de 2023, con el fin de que se cause en el sistema de cartera y facturación el valor de la multa requerida mediante Resolución No.001175 del 10 de diciembre de 2019, confirmada mediante Resolución VSC N°00234 de fecha 23 junio de 2020.</p> <p>101. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>102. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>103. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14214	ROSA CRISTANCHO, AVELINA HERRERA y JOSÉ NIÑO	16	07-09-2023	AUTO GEMTM No. 196	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.763, cotitular de la Licencia de Explotación No. 14214, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos actualizados:</p> <p>a) Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM SALAMANCA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647, en calidad de cesionario.</p> <p>b) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del señor WILLIAM SALAMANCA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.</p> <p>c) Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud del señor WILLIAM SALAMANCA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.</p> <p>d) Estados Financieros o Certificado de ingresos anual o mensual suscrito por contador público del señor WILLIAM SALAMANCA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.</p> <p>e) Matrícula profesional del contador que suscribe la certificación de ingresos del señor WILLIAM SALAMANCA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.</p> <p>Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe la certificación de ingresos.</p> <p>f) Extractos bancarios correspondiente a los 3 últimos meses frente a fecha de radicación de la solicitud del señor WILLIAM</p>

SALAMANCA PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.

- g)** Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en la Resolución No. 352 de 2018.
- h)** En el evento en que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, deberá allegar aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20225000267302 el día 17 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7223338 cotitular de la Licencia de Explotación No. 14214, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos actualizados:

- a)** Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647, en calidad de cesionario.
- b)** Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.
- c)** Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.
- d)** Estados Financieros o Certificado de ingresos anual o mensual suscrito por contador público del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.
- e)** Matrícula profesional del contador que suscribe la certificación de ingresos del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.

- f) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que suscribe la certificación de ingresos.
- g) Extractos bancarios correspondiente a los 3 últimos meses frente a fecha de radicación de la solicitud del señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA**, con cédula de ciudadanía No. 7.223.647 en calidad de cesionario.
- h) Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en la Resolución **No. 352 de 2018**.
- i) En el evento en que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, deberá allegar aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20225000267302 el día 17 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **JORGE ENRIQUE PIRAJON MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.177.568, **CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.216, **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No.4.208.297, **SIMON ANTONIO GONZALEZ CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.119.456, **JOSE JOAQUIN NIÑO BARRERA**, con la cédula de ciudadanía No. 9.514.763, **JUAN CARLOS PEREZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.223.338, a la sociedad **NEW MODELS S.A.S.**, con NIT. 900.460.341-, en calidad de titulares de la Licencia de Explotación **No. 14214** y al señor **WILLIAM SALAMANCA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.647, en calidad de tercero interesado determinado, para que en el término señalado de cumplimiento a los requerimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

2.DISPOSICIONES																			
AUTO	EAM-141	HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS CARMEN ELISA MATEUS JAIMES CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS	7	08-09-2023	AUTO GLM No. 00075														
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. EAM-141- 003, presentado mediante radicados No. 20221002196362, 20221002196402 y 20221002196382 del 16 dediciembre de 2022, por el señor HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.276.525 y la señora CARMEN ELISA MATEUS JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.661.311, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. EAM-141, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como ESMERALDA, ubicado en el municipio de QUÍPAMA en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.886.595, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a los titulares del Contrato de Concesión No. EAM-141, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><u>PARÁGRAFO: Se le informa a los titulares del Contrato de Concesión No. EAM-141 que la minuta del sub- contrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 266 de agos- to de 2023.</u></p> <p style="text-align: center;">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td> <td>EAM-141-003</td> </tr> <tr> <td>SOLICITANTE:</td> <td>CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):</td> <td>27,0195 Hectáreas</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTOS:</td> <td>BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS:</td> <td>QUÍPAMA</td> </tr> <tr> <td>MINERALES:</td> <td>ESMERALDAS</td> </tr> <tr> <td>No. CELDAS</td> <td>42</td> </tr> </table>						SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	EAM-141-003	SOLICITANTE:	CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	27,0195 Hectáreas	DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ	MUNICIPIOS:	QUÍPAMA	MINERALES:	ESMERALDAS	No. CELDAS	42
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	EAM-141-003																		
SOLICITANTE:	CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS																		
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	27,0195 Hectáreas																		
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ																		
MUNICIPIOS:	QUÍPAMA																		
MINERALES:	ESMERALDAS																		
No. CELDAS	42																		

COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1,00000	-74,19189	5,53023
2,00000	-74,18950	5,52990
3,00000	-74,18989	5,52795
4,00000	-74,19054	5,52803
5,00000	-74,19191	5,52045
6,00000	-74,19445	5,51835

contrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CUADRO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR.

PUNTO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	PUNTO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05D24M02V	1,22392108	22	18N05D24I23K	1,22390171
2	18N05D24M07B	1,22392107	23	18N05D24M07F	1,22392439
3	18N05D24I22W	1,22390948	24	18N05D24M07A	1,22392274
4	18N05D24M02Y	1,22391829	25	18N05D24M02L	1,22391611
5	18N05D24I22E	1,22389896	26	18N05D24M02M	1,22391499
6	18N05D24M02C	1,22391057	27	18N05D24M02N	1,22391443
7	18N05D24I22M	1,22390505	28	18N05D24M02D	1,22390891
8	18N05D24I22C	1,22390008	29	18N05D24I22N	1,22390339
9	18N05D24I22T	1,22390615	30	18N05D24I22D	1,22390008
10	18N05D24I22Z	1,22390669	31	18N05D24I17Z	1,2238973
11	18N05D24I22J	1,22390117	32	18N05D24M07G	1,22392439

12	18N05D24M02H	1,22391334	33	18N05D24M02R	1,22391721
13	18N05D24M02I	1,22391167	34	18N05D24M02G	1,2239139
14	18N05D24I22Y	1,22390725	35	18N05D24M02B	1,22391113
15	18N05D24I22S	1,22390726	36	18N05D24M02W	1,22391997
16	18N05D24I22H	1,2239034	37	18N05D24M02S	1,22391609
17	18N05D24M07C	1,22391996	38	18N05D24I22X	1,22390892
18	18N05D24M02X	1,2239183	39	18N05D24I22U	1,22390448
19	18N05D24M02T	1,22391664	40	18N05D24I22P	1,22390227
20	18N05D24I22I	1,22390228	41	18N05D24I23F	1,22390006
21	18N05D24I17Y	1,22389897	42	18N05D24I23A	1,22389729

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señor **CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.886.595**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.

El señor **CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor **HECTOR URIEL GUTIERREZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.276.525** y a la señora **CARMEN ELISA MATEUS JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.661.311**, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. **EAM-141** e interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No **EAM-141-003**; y al señor **CARLOS EDUARDO TRIANA MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.886.595**, en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.										
AUTO	FIF-113	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ	7	08-09-2023	AUTO GLM No. 00076	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-024, presentado mediante radicado No. 20231002318942 del 10 de marzo de 2023, por el señor SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de JERICÓ en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.215.222, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p><u>PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113 que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 265 de agosto de 2023.</u></p> <p style="text-align: center;">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <tr> <td>SUBCONTRATISTA</td> <td>SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ</td> </tr> <tr> <td>ÁREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)</td> <td>64,0429 hectáreas</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS</td> <td>JERICÓ</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTOS</td> <td>BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td>MINERALES</td> <td>CARBÓN</td> </tr> </table>	SUBCONTRATISTA	SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ	ÁREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	64,0429 hectáreas	MUNICIPIOS	JERICÓ	DEPARTAMENTOS	BOYACÁ	MINERALES	CARBÓN
SUBCONTRATISTA	SEGUNDO EFRAÍN PARRA MONTAÑEZ															
ÁREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	64,0429 hectáreas															
MUNICIPIOS	JERICÓ															
DEPARTAMENTOS	BOYACÁ															
MINERALES	CARBÓN															

CELIDAS

75

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,59114	6,15460
2	-72,59417	6,15664
3	-72,60045	6,15860
4	-72,60045	6,16380
5	-72,58824	6,15853

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CUADRO DE CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR.

NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA	NUMERO	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N03P20E11K	1,22208484	39	18N03P20E17Y	1,2221031
2	18N03P20E11R	1,22208761	40	18N03P20E17P	1,22209869
3	18N03P20E11S	1,22208872	41	18N03P20E18Q	1,22210201
4	18N03P20E16J	1,2220948	42	18N03P20E18L	1,22209925
5	18N03P20E16E	1,22209259	43	18N03P19H20J	1,22209423
6	18N03P20E18F	1,22209703	44	18N03P20E16N	1,22209701
7	18N03P19H20E	1,22209202	45	18N03P20E16D	1,22209314
8	18N03P19H15J	1,22208208	46	18N03P20E11N	1,22208596
9	18N03P20E17Q	1,22209978	47	18N03P20E16U	1,22209977
10	18N03P20E17F	1,22209536	48	18N03P20E17A	1,22209315
11	18N03P20E11U	1,22208872	49	18N03P20E11Z	1,22209038
12	18N03P20E22D	1,22210531	50	18N03P20E17L	1,22209812
13	18N03P20E17J	1,22209703	51	18N03P20E17B	1,22209481
14	18N03P20E18A	1,22209482	52	18N03P20E12X	1,2220915

15	18N03P20E16M	1,22209645	53	18N03P20E17I	1,22209537
16	18N03P20E16I	1,22209535	54	18N03P20E12Y	1,22209095
17	18N03P20E11T	1,22208762	55	18N03P20E17Z	1,22210311
18	18N03P20E17R	1,22210089	56	18N03P20E18G	1,22209704
19	18N03P20E12W	1,22209094	57	18N03P20E11V	1,22208926
20	18N03P20E17E	1,22209482	58	18N03P20E11F	1,22208263
21	18N03P19H15Z	1,22208926	59	18N03P20E16B	1,22209203
22	18N03P19H15P	1,22208539	60	18N03P20E11W	1,22208982
23	18N03P20E16A	1,22209147	61	18N03P20E11Y	1,22209038
24	18N03P20E11Q	1,22208705	62	18N03P20E12Q	1,22208873
25	18N03P20E16G	1,22209369	63	18N03P20E12R	1,22208818
26	18N03P20E16H	1,22209535	64	18N03P20E17H	1,22209536
27	18N03P20E11M	1,22208595	65	18N03P20E17T	1,22210089
28	18N03P20E17K	1,22209812	66	18N03P20E17D	1,22209426
29	18N03P20E17X	1,2221031	67	18N03P19H15U	1,2220865
30	18N03P20E17C	1,22209481	68	18N03P20E16F	1,22209423
31	18N03P20E17N	1,22209924	69	18N03P20E16L	1,222097
32	18N03P20E18K	1,22209869	70	18N03P20E11G	1,22208264
33	18N03P20E11L	1,22208485	71	18N03P20E11X	1,22209037
34	18N03P20E16C	1,22209203	72	18N03P20E12V	1,22209094
35	18N03P20E16P	1,22209701	73	18N03P20E17S	1,22210089
36	18N03P20E17W	1,22210199	74	18N03P20E22E	1,22210587
37	18N03P20E17G	1,22209591	75	18N03P20E17U	1,22210034
38	18N03P20E17M	1,22209813			

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al pequeño minero, señor **SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.215.222**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; **radique la solicitud del**

						<p><u>Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente.</u></p> <p>El señor SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento</p> <p><u>Ambiental Temporal. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.901, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No FIF-113-024; y al señor SEGUNDO EFRAIN PARRA MONTAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.215.222, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>				
AUTO	JLM-10331- 001	FABIO GONZALEZ CUBILLOS HUGO JOSE RAMOS CORTES OSCAR LIBERMAN NIÑO GONZALEZ	8	14-09-2023	AUTO GLM No. 00078	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JLM-10331-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p><u>INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</u></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td> <td>JLM-10331-001</td> </tr> <tr> <td>SOLICITANTE:</td> <td>OSCAR LIBERMAN NIÑO GÓMEZ</td> </tr> </table>	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	JLM-10331-001	SOLICITANTE:	OSCAR LIBERMAN NIÑO GÓMEZ
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	JLM-10331-001									
SOLICITANTE:	OSCAR LIBERMAN NIÑO GÓMEZ									

ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de MercatorOrigen Nacional):	75,2203 Hectáreas
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ
MUNICIPIOS:	PAUNA
MINERALES:	ANTRACITA, ASFALTO NATURAL, CARBÓN, ESMERALDA Y GRAFITO
No. CELDAS	71
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS

COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,01902	5,64438
2	-74,03095	5,63849
3	-74,02895	5,63614
4	-74,02333	5,63615
5	-74,02333	5,63600
6	-74,01900	5,63600
7	-74,01900	5,64166

³ **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

8	-74,02286	5,64031
---	-----------	---------

9	-74,02286	5,64032
10	-74,01900	5,64168

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CELIDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A SUBCONTRATAR

NUM	CELL_KEY_ID	NUM	CELL_KEY_ID	NUM	CELL_KEY_ID
1	18N05D20K15M	25	18N05D20K15F	49	18N05D20L12A
2	18N05D20K10Y	26	18N05D20K15R	50	18N05D20L07K
3	18N05D20K10U	27	18N05D20K15T	51	18N05D20L07F
4	18N05D20L06W	28	18N05D20L11Q	52	18N05D20K15C
5	18N05D20L06N	29	18N05D20L06V	53	18N05D20K15J
6	18N05D20K14P	30	18N05D20L11R	54	18N05D20K10Z
7	18N05D20K14J	31	18N05D20L11L	55	18N05D20L11B
8	18N05D20L11F	32	18N05D20L06S	56	18N05D20L11N
9	18N05D20L06Q	33	18N05D20L11I	57	18N05D20L11E
10	18N05D20L11G	34	18N05D20L11U	58	18N05D20L06Z
11	18N05D20L07V	35	18N05D20L11P	59	18N05D20L07Q
12	18N05D20K15B	36	18N05D20L06P	60	18N05D20K15K
13	18N05D20K15N	37	18N05D20L07A	61	18N05D20K15S
14	18N05D20K15U	38	18N05D20K15L	62	18N05D20K15H
15	18N05D20K15P	39	18N05D20K15I	63	18N05D20K10X

16	18N05D20L11M	40	18N05D20L11K	64	18N05D20L06R
17	18N05D20L06T	41	18N05D20K15E	65	18N05D20L06L
18	18N05D20L12K	42	18N05D20L11A	66	18N05D20L11S
19	18N05D20K15A	43	18N05D20L11H	67	18N05D20L06M
20	18N05D20K15G	44	18N05D20L11C	68	18N05D20L11T
21	18N05D20K15D	45	18N05D20L11D	69	18N05D20L11J
22	18N05D20L06X	46	18N05D20L06I	70	18N05D20L12Q
23	18N05D20L06Y	47	18N05D20L06U	71	18N05D20L12F
24	18N05D20K15Q	48	18N05D20L06J		

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor **OSCAR LIBERMAN NIÑO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **74.182.792**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es la Carrera 12 #11-63, apartamento 604, Edificio Multicentro Juvlar, del municipio de Sogamoso – Boyacá, Correo Electrónico: minescol@hotmail.es, hjramos64@gmail.com ; celular 3124539551.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores **FABIO GONZALEZ CUBILLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.310.336** y **HUGO JOSE RAMOS CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **4.197.578** en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No **JLM-10331** e interesados en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **JLM-10331-001**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

AUTO	KHK-08522X- 002	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ HETORI MINING GROUP S.A.S ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTISTA	7	14-09-2023	AUTO GLM No. 00079	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KHK-08522X-002, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center; color: blue;">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p> <table border="1" data-bbox="1249 592 2472 1023"> <tr> <td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td> <td>KHK-08522X-002</td> </tr> <tr> <td>SOLICITANTE:</td> <td>ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTISTA</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):</td> <td>8,7212 Hectáreas</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTOS:</td> <td>BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS:</td> <td>PAUNA</td> </tr> <tr> <td>MINERALES:</td> <td>ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS</td> </tr> <tr> <td>No. CELDAS</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>COORDENADAS</td> <td>GEOGRÁFICAS</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td> <td>MAGNA SIRGAS</td> </tr> </table> <p style="text-align: center; color: blue;">ALINDERACIÓN DEL POLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1" data-bbox="1612 1153 2110 1356"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>LONGITUD</th> <th>LATITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>-74,00588</td> <td>5,66100</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>-74,01247</td> <td>5,66100</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>-74,01245</td> <td>5,66216</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>-74,00675</td> <td>5,66216</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas</p>	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	KHK-08522X-002	SOLICITANTE:	ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTISTA	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	8,7212 Hectáreas	DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ	MUNICIPIOS:	PAUNA	MINERALES:	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	No. CELDAS	15	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	1	-74,00588	5,66100	2	-74,01247	5,66100	3	-74,01245	5,66216	4	-74,00675	5,66216
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	KHK-08522X-002																																						
SOLICITANTE:	ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTISTA																																						
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	8,7212 Hectáreas																																						
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ																																						
MUNICIPIOS:	PAUNA																																						
MINERALES:	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS																																						
No. CELDAS	15																																						
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																																						
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS																																						
PUNTO	LONGITUD	LATITUD																																					
1	-74,00588	5,66100																																					
2	-74,01247	5,66100																																					
3	-74,01245	5,66216																																					
4	-74,00675	5,66216																																					

a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CELIDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A SUBCONTRATAR

NUM	CELL_KEY_ID
1	18N05D20H14N
2	18N05D20H14U
3	18N05D20H14Q
4	18N05D20H14S
5	18N05D20H14M

⁵ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotado- res presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

6	18N05D20H14T
7	18N05D20H14K
8	18N05D20H13T
9	18N05D20H13N
10	18N05D20H13S
11	18N05D20H13M
12	18N05D20H13P
13	18N05D20H14R
14	18N05D20H13U
15	18N05D20H14L

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contra- tación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor **ELVER RUBIEL GONZALEZ BAUTIS- TA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.316.280**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La

						<p>comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es Calle 4 No. 3-41 del municipio de Pauna – Boyacá, Correo Electrónico: elvergonzalez7316@gmail.com ; celular 320 411 0773</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad HETORI MINING GROUP S.A.S, identificada con Nit No. 901147907-5, en calidad de titular minero del contrato de concesión No KHK-08522X e interesado en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. KHK-08522X-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.</p>																					
AUTO	FIF-113-025	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ FABIO JESUS GOMEZ AGUILLON	7	14-09-2023	AUTO GLM No. 00080	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113 -025, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación:</p> <p style="text-align: center;">INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <tr> <td>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:</td> <td>FIF-113-025</td> </tr> <tr> <td>SOLICITANTE:</td> <td>FABIO JESÚS GÓMEZ AGUILLÓN</td> </tr> <tr> <td>ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a laproyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):</td> <td>41,8552 Hectáreas</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTOS:</td> <td>BOYACÁ</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIOS:</td> <td>JERICO</td> </tr> <tr> <td>MINERALES:</td> <td>CARBÓN MINERAL COQUIZABLE</td> </tr> <tr> <td>No. CELDAS</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>COORDENADAS</td> <td>GEOGRÁFICAS</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA</td> <td>MAGNA SIRGAS</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO</th> <th>LONGITUD</th> <th>LATITUD</th> </tr> </thead> </table>	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FIF-113-025	SOLICITANTE:	FABIO JESÚS GÓMEZ AGUILLÓN	ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a laproyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	41,8552 Hectáreas	DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ	MUNICIPIOS:	JERICO	MINERALES:	CARBÓN MINERAL COQUIZABLE	No. CELDAS	55	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS	NÚMERO	LONGITUD	LATITUD
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:	FIF-113-025																										
SOLICITANTE:	FABIO JESÚS GÓMEZ AGUILLÓN																										
ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del área medida con respecto a laproyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	41,8552 Hectáreas																										
DEPARTAMENTOS:	BOYACÁ																										
MUNICIPIOS:	JERICO																										
MINERALES:	CARBÓN MINERAL COQUIZABLE																										
No. CELDAS	55																										
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS																										
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA SIRGAS																										
NÚMERO	LONGITUD	LATITUD																									

1	-72,57777	6,14940
2	-72,57856	6,15020
3	-72,58354	6,14531
4	-72,58599	6,14517
5	-72,58599	6,14899
6	-72,58495	6,14899
7	-72,58495	6,15186
8	-72,58424	6,14945
9	-72,58027	6,14945
10	-72,58118	6,15201
11	-72,57855	6,15439
12	-72,57640	6,15291

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas engrados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional

CELIDAS DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO A SUBCONTRATAR

NUM	CELL_KEY_ID	NUM	CELL_KEY_ID
1	18N03P20I03Z	29	18N03P20E25F
2	18N03P20I04R	30	18N03P20E25N
3	18N03P20I04B	31	18N03P20E24Q
4	18N03P20I04M	32	18N03P20E24N
5	18N03P20I04T	33	18N03P20E24Z
6	18N03P20I05F	34	18N03P20E25R
7	18N03P20E25V	35	18N03P20E25G
8	18N03P20E25K	36	18N03P20E25T
9	18N03P20E24T	37	18N03P20I03P
10	18N03P20I05C	38	18N03P20E24V
11	18N03P20E25C	39	18N03P20I04N
12	18N03P20I04W	40	18N03P20E25Q
13	18N03P20I05A	41	18N03P20E25B
14	18N03P20E25W	42	18N03P20E25M

15	18N03P20E25L	43	18N03P20I04F
16	18N03P20E25X	44	18N03P20I04G
17	18N03P20E25S	45	18N03P20I04I
18	18N03P20I03U	46	18N03P20I04D
19	18N03P20I03J	47	18N03P20E24P
20	18N03P20I04V	48	18N03P20E25H
21	18N03P20I04L	49	18N03P20I04Q
22	18N03P20I04A	50	18N03P20I04K
23	18N03P20I04S	51	18N03P20I04X
24	18N03P20I04C	52	18N03P20I04H
25	18N03P20I04P	53	18N03P20I04E
26	18N03P20I04J	54	18N03P20I05B
27	18N03P20E24U	55	18N03P20E25I
28	18N03P20E24J		

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero, señor **FABIO JESUS GOMEZ AGUILLON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **74.241.378**, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, la cual es la Calle 7 # 36ª-36 Barrio Sausalito del municipio de Duitama-Boyacá y la Carrera 38d #3-25 de Bogotá D.C., Correo Electrónico: sahesago@hotmail.com, otcego321@hotmail.com, celular: 3124542986, 3115911174.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No **7.224.901**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FIF-113** e interesado en la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. **FIF-113 -025**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-906	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	5	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-907	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Página 4 de 4</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01313-16	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-908	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01313-17	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	5	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-909	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Página 4 de 4</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-18	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	5	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-910	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-19	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-911	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Página 4 de 4</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01313-20	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	5	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-912	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-21	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-913	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada,</p> <p>Página 4 de 4</p> <p>la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01313-22	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	5	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-914	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01313-23	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-915	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>Página 4 de 4</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-916	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9015787 del 02/ENE/2023</p> <p>Página 3 de 3</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A.	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-917	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8579727 del 02/ENE/2023</p> <p>Página 3 de 3</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EIF-081	RICARDO AVELLANEDA HURTADO, JORGE ZANGUÑA FONSECA	3	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-918	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIF-081, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11586894 del 09/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EIF-081	RICARDO AVELLANEDA HURTADO, JORGE ZANGUÑA FONSECA	3	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT-919	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EIF-081, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11691799 del 09/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	500008	C I BOGOTA EMERALD MART S.A.S	4	25-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT- 920	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500008, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9193415 del 04/MAR/2023</p> <p>Página 3 de 3</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ	4	28-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT- 921	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Página 3 de 3</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01494-15, se aprueba la póliza minero ambiental No.39-43-101004049, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12599609 del 10/AGO/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12599607 del 28/AGO/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HEH-082	JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO VILLAMIL	4	28-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT- 922	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Página 3 de 3</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, por medio del presente acto administrativo se procede a realizar la aclaración de la fecha final de amparo de la póliza, la cual es 31 /AGO/2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10940707 del 12/ABR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10940705 del 04/AGO/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A.	4	28-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT- 923	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446,</p> <p>se aprueba la póliza de cumplimiento No. 400028633 emitida por Nacional de Seguros vigente hasta el 12 de septiembre de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10930021 del 09/FEB/2023</p>

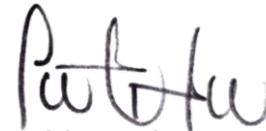
						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10930019 del 04/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JLM-10331	FABIO GONZALEZ CUBILLOS, HUGO JOSE RAMOS CORTES	5	28-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT- 924	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JLM-10331, se aprueba la póliza minero ambiental No. No 21-43-101027280 emitida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de cobertura desde el 04 de octubre de 2022 hasta el 04 de octubre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11098640 del 03/JUN/2023 <p>Página 4 de 4</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11098638 del 19/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	4	28-08-23	AUTO ANNA MINERIA AUT- 925	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08054X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6149895 del 05/AGO/2022 <p>Página 3 de 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de Septiembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P**